

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/AC.138/SC.I/L.18
7 de agosto de 1972

ESPAÑOL
Original: INGLES



COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS
DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS FUERA DE LOS
LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL
Subcomisión I

Proyecto de informe
(PARTE I)

1. La Subcomisión I, que fue creada en marzo de 1971, continuó en 1972 sus actividades en virtud del acuerdo de 12 de marzo de 1971 relativo a la organización de los trabajos de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional.
2. Durante el año, la Subcomisión I celebró dos series de sesiones, la primera en Nueva York del 29 de febrero al 29 de marzo de 1972, y la segunda en Ginebra del 19 de julio al ... de agosto de 1972. En marzo celebró 16 sesiones; en julio y agosto ... sesiones. Asistieron a ellas representantes de los Estados miembros de la Comisión y observadores de los países siguientes: Arabia Saudita, Barbados, Bhután, Birmania, Cuba, Haití, Honduras, Irlanda, Israel, Jordania, Malawi, Mongolia, Omán, Portugal, República Democrática Popular del Yemen, República Dominicana, República Khmer, Siria, Sudáfrica y Uganda. También asistieron a las sesiones representantes de los organismos especializados, del OIEA y de la UNCTAD.
3. A finales del período de sesiones de marzo, el Presidente de la Subcomisión I comunicó al Presidente de la Comisión los progresos realizados en los trabajos de la Subcomisión (A/AC.138/SC.I/L.11). A finales del período de sesiones de julio y agosto, en la ... sesión, la Subcomisión aprobó su informe a la Comisión.
4. La Mesa de la Subcomisión I estuvo formada por los representantes siguientes:

Presidente:	Sr. Paul Bamele Engo (Camerún)
Vicepresidentes:	Sr. S. M. Thompson-Flores (Brasil)
	Sr. G. Fekete (Hungría)
	Sr. C. V. Ranganathan (India)
Relator:	Sr. H. C. Mott (Australia)

5. En su 33ª sesión, el 6 de marzo de 1972, la Subcomisión aprobó su programa de trabajo para 1972. Este programa, que se basaba en un documento de trabajo presentado a la Subcomisión en agosto de 1971, fue aprobado oficialmente con algunas enmiendas.

El programa de trabajo era el siguiente:

- Tema 1: Estatuto jurídico, alcance y disposiciones básicas del régimen, sobre la base de la Declaración de Principios [resolución 2749 (XXV)]
- Tema 2: Estatuto jurídico, alcance, funciones y facultades del mecanismo internacional en relación con:
- a) órganos del mecanismo internacional, incluso la composición, los procedimientos y la solución de controversias
 - b) normas y prácticas relacionadas con actividades relativas a la exploración, la explotación y la administración de los recursos de la zona, así como las relativas a la preservación del medio marino y la investigación científica, incluso la asistencia técnica a los países en desarrollo
 - c) la distribución equitativa de los beneficios que se deriven de la zona, teniendo presentes los intereses y las necesidades especiales de los países en desarrollo, ya sea ribereños o carentes de litoral
 - d) las consideraciones y consecuencias económicas relacionadas con la explotación de los recursos de la zona, incluso su elaboración y comercialización
 - e) las necesidades y los problemas particulares de los países sin litoral
 - f) la relación entre el mecanismo internacional y el sistema de las Naciones Unidas.

6. Además de varios documentos de información general, la Subcomisión tuvo a la vista el cuadro comparativo de proyectos de tratado, documentos de trabajo y proyectos de artículos compilado por la Secretaría (documento A/AC.138/L.10) y presentado a la Subcomisión por el representante del Secretario General en la 34ª sesión. Un informe del Secretario General titulado "Notas adicionales sobre las posibles consecuencias económicas de la extracción de minerales de la zona internacional de los fondos marinos" (A/AC.138/73) fue presentado por el Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales en la 46ª sesión. El Secretario General de la UNCTAD hizo una declaración en la misma sesión. A solicitud de la Subcomisión, ambas declaraciones fueron publicadas como documentos oficiales (A/AC.138/SC.I/L.12 y 13). La Subcomisión decidió pedir a la Secretaría que preparara una lista de las decisiones pertinentes tomadas en el último período de sesiones de la UNCTAD. Esa lista se distribuyó con la signatura A/AC.138/SC.I/L.14. También se distribuyeron las resoluciones aprobadas por la UNCTAD.

7. Se presentaron los siguientes documentos:

- a) Documento de trabajo relativo al concepto de una zona intermedia (presentado por los Países Bajos) (A/AC.138/SC.I/L.19)
- b) Problemas institucionales relativos al Organismo de los fondos marinos: el Consejo (presentado por la delegación de Italia) (A/AC.138/SC.I/L.15)
- c) Tesoros arqueológicos e históricos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional (presentado por la delegación de Grecia) (A/AC.138/SC.I/L.16)

A. Tema 1 del programa de trabajo

8. La Subcomisión examinó el tema 1 de su programa de trabajo, titulado Estatuto jurídico, alcance y disposiciones básicas del régimen, sobre la base de la Declaración de Principios, resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, en sus sesiones 33ª a 40ª, celebradas en marzo. Participaron en los debates unas 42 delegaciones.

9. Una opinión bastante generalizada era la de que la expresión "estatuto jurídico del régimen" denotaba la naturaleza jurídica del régimen. En este sentido, muchos oradores pusieron de relieve que el Principio 9 de la Declaración de Principios determinaba que el régimen se establecería, "mediante la concertación de un tratado internacional de carácter universal, que cuente con el acuerdo general". Subrayaron el hecho de que el tratado debía tener carácter universal. Algunas delegaciones consideraron que el número de ratificaciones requerido para que el tratado entrara en vigor debería ser elevado. Algunas delegaciones señalaron que, para cumplir lo dispuesto en el Principio 9, el tratado debía estar abierto a la participación de todos los Estados.

10. Algunos oradores convinieron en que el tratado no debía conferir soberanía al mecanismo internacional sobre la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Creían que sería más oportuno hablar en este caso de jurisdicción. También se expresó el punto de vista de que ni siquiera se debía conferir la jurisdicción al mecanismo internacional y que ninguna de las disposiciones del tratado debía dar al mecanismo fundamentos jurídicos para considerarse propietario o poseedor de los fondos marinos.

11. Algunos oradores plantearon la cuestión de si sería posible idear algún medio para que los Estados que no fueran partes en el instrumento por el que se creara el régimen respetaran las disposiciones del tratado. Algunos oradores alegaron a este respecto que los instrumentos de derecho internacional sólo podían obligar a los Estados que fueran parte en ellos; en relación con este punto se destacó la necesidad de lograr un tratado generalmente aceptable.

12. La expresión "alcance del régimen" se interpretó en el sentido de que indicaba su ámbito de aplicación y las actividades que debía comprender. Los debates sobre esta cuestión revelaron divergencias de opinión respecto de los tres problemas fundamentales:
- a) la zona de aplicación del régimen,
 - b) los recursos comprendidos en el régimen,
 - c) las actividades relacionadas con la zona y sus recursos reguladas por el régimen.
13. Algunas delegaciones señalaron que la definición de la zona de aplicación del régimen planteaba dos cuestiones. Una era el problema de delimitar la zona de los fondos marinos situada fuera de la jurisdicción nacional. Algunas delegaciones afirmaron que existía una estrecha relación entre el límite que había de trazarse y la naturaleza del régimen que se trataba de establecer y estimaban que la zona internacional debería ser lo más extensa posible. Instaron a que se examinara lo antes posible la cuestión de los límites de los fondos marinos.
14. La segunda cuestión consistía en decidir si el régimen debía aplicarse únicamente a los fondos marinos y sus recursos o a todo el espacio oceánico situado fuera de la jurisdicción nacional. Muchas delegaciones expresaron la opinión de que el régimen debía aplicarse exclusivamente a los fondos marinos y sostuvieron que ello estaba en consonancia con la Declaración de Principios. También se expresó el punto de vista de que el régimen debía comprender facultades relativas a todo el espacio oceánico.
15. A este respecto varios oradores declararon que el régimen no debía afectar a la reconocida libertad de la alta mar y al estatuto jurídico de alta mar de las aguas suprayacentes de la zona fuera de la jurisdicción nacional. Consideraron que ya existían normas de derecho internacional respecto de la alta mar y del espacio aéreo, que debían ser mantenidas. Se refirieron también en este sentido al Principio 13 a), con arreglo al cual ninguna de las disposiciones de la Declaración podría afectar al estatuto jurídico de las aguas suprayacentes. Algunos oradores señalaron que quizá fuera preciso encontrar algún medio de armonizar el ejercicio de los derechos de los Estados en la alta mar con las actividades en los fondos marinos autorizadas por el régimen, ya que podían surgir incompatibilidades.
16. Las opiniones parecían coincidir en que el régimen debía aplicarse a los recursos no vivos, es decir los recursos minerales, de los fondos marinos. No obstante, algunas delegaciones estimaban que debía aplicarse también a los recursos vivos de los fondos marinos y varios oradores indicaron que debía tomarse en consideración la definición de los recursos naturales dada en el artículo 2 (4) de la Convención sobre la plataforma continental. Se expresó también la opinión de que el régimen podía comprender los minerales en suspensión en el agua del mar y quizá los recursos vivos del mar. Otros muchos oradores rechazaron esta posibilidad.

17. En cuanto a la tercera de las cuestiones anteriormente mencionadas, la de las actividades relacionadas con la zona y sus recursos reguladas por el régimen, se señaló que la Declaración de Principios disponía que todas las actividades relacionadas con la exploración y explotación de los recursos de la zona y demás actividades conexas se registrarían por el régimen. Algunos oradores señalaron que este texto era impreciso y que sería necesario aclararlo.

18. Se indicó que aun cuando la finalidad primordial del régimen se limitara a la exploración y explotación ordenada de los recursos minerales de la zona, este objetivo sólo podría alcanzarse efectivamente creando un mecanismo internacional dotado de competencia y poderes con respecto al mantenimiento de la integridad territorial y jurisdiccional y a la armonización de las distintas formas de utilización de la zona. Se afirmó que el régimen debía comprender facultades para controlar la investigación científica y la contaminación; y no simplemente en relación con las actividades que se desarrollaran en los fondos marinos, sino también en el espacio oceánico en su totalidad, así como para controlar el empleo de una tecnología potencialmente peligrosa en el medio marino.

19. También en relación con este asunto, muchos oradores opinaron que sería necesario prever en el régimen atribuciones apropiadas en lo que se refiere a la preservación del medio marino, incluida la contaminación causada por las actividades y las investigaciones científicas realizadas en los fondos marinos. Algunos oradores objetaron que no era oportuno que el régimen reglamentase la investigación científica y actividades tales como el tendido de tuberías y cables, puesto que ya existían normas de derecho internacional aplicables a estas materias.

20. Varios oradores señalaron que las medidas de control de armamentos y de desarme no debían ser de la competencia del Organismo, pues ya existían mecanismos que abarcaban esas actividades. Otros oradores expresaron la creencia de que tal vez conviniese dar competencia al Organismo en lo relativo a las actividades de control de armamentos. Se expresó la opinión de que se debía prohibir la utilización de los fondos marinos y de su subsuelo para fines militares, y que en las conversaciones sobre el desarme, se habían de negociar medidas específicas a este respecto. El tratado sobre los fondos marinos no se habría de interpretar de manera que afectase a cualesquiera medidas que se hubiesen acordado o que pudieran acordarse en el curso de tales negociaciones.

21. Por lo que respecta al tercero de los conceptos incluidos en el tema 1 del programa de trabajo, a saber, las disposiciones básicas del régimen, las delegaciones reconocieron en general la necesidad de identificar conceptos básicos que fuesen aceptables para la comunidad internacional y que pudiesen convertirse en artículos de tratado sobre el régimen. Se convino en que la Declaración de Principios podía ser sumamente útil a este respecto. A pesar de ciertas reservas, en términos generales se admitió que por lo menos algunos de los principios podrían convertirse sin dificultad en artículos de tratado.

22. Sin embargo, algunas delegaciones advirtieron que el objetivo de la Declaración de Principios no podría lograrse si no se hiciera más que repetir los principios en el tratado. Aun admitiendo que algunos de los principios podían servir de base para el futuro tratado, esas delegaciones consideraron que la formulación de otros principios les daba más bien el carácter de directrices para la redacción de artículos. Se consideró, además, que algunos de los conceptos expresados en los principios debían enunciarse con mayor claridad y que otros debían ampliarse en determinados sentidos.

23. Entre otras cuestiones que se plantearon durante las deliberaciones figuraron las siguientes. Muchos oradores pidieron encarecidamente que, en las negociaciones sobre el régimen, se tuviese siempre presente la necesidad de eliminar la separación existente entre los países desarrollados y los países en desarrollo y que, para facilitar el logro de este objetivo, convenía hacer hincapié en la cuestión de la transmisión de tecnología. Se expresó la opinión de que, hasta que entrase en vigor el tratado que se estaba negociando, se debían establecer un régimen y un mecanismo internacionales transitorios, basados en la Declaración de Principios, que rigieran todas las actividades comerciales de investigación y experimentación relativas a la minería de los fondos marinos. También se afirmó que, al redactar el proyecto de artículos de tratado, se debía tener presente la posibilidad de modificar la base que suministraba la Declaración de Principios. Se expresó la opinión de que, si resultase imposible negociar artículos convenidos sobre los aspectos del régimen, se podía seguir la práctica de incluir variantes de los textos.

24. En la 40ª sesión de la Subcomisión, el Presidente resumió las deliberaciones, y su resumen, por decisión de la Subcomisión, se distribuyó como documento A/AC.138/SC.I/L.10.

25. La Subcomisión accedió a una propuesta del Presidente de establecer un Grupo de Trabajo sobre el régimen internacional con el mandato de preparar, en una primera etapa, un documento de trabajo en el que se consignasen las esferas de acuerdo y desacuerdo respecto de las diversas cuestiones. Luego, el Grupo de Trabajo intentaría negociar

las cuestiones de fondo en torno a los puntos sobre los que no hubiese acuerdo. La finalidad sería, en la medida de lo posible, obtener un conjunto de ideas aceptadas. Se llegaría a la etapa de redacción tras un nuevo examen. El objetivo consistiría entonces en producir un proyecto de artículos de tratado.

26. Se acordó que el Grupo de Trabajo contaría con 33 miembros, pero permanecería abierto en esta fase, para que los no miembros pudiesen presentar propuestas o los que ya las hubiesen presentado pudiesen participar en el examen de las mismas. Fueron designados miembros del Grupo de Trabajo los Estados siguientes: Afganistán, Argelia, Australia, Canadá, Ceilán, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Etiopía, Finlandia, Francia, Indonesia, Irak, Irán, Japón, Kenia, Kuwait, Madagascar, Malí, Malta, Marruecos, México, Nigeria, Perú, Polonia, Rumania, Senegal, Trinidad y Tabago, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Zaire, Zambia.

B. Grupo de Trabajo sobre el régimen internacional

/En preparación./

C. Tema 2 del programa de trabajo

/En preparación./

D. Producción mineral de la zona submarina

/En preparación./
